

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

4 de junio de 2026

Duración:

Desde las 9:30 hasta las 10:36

Lugar:

Salón de Actos Vila d'Olocau

Presidida por:

ANTONIO ROPERO MORALES

Secretario:

MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ GIL DE TEJADA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
20158673R	ANTONIO ROPERO MORALES	SÍ
21700420N	Alejandro Gomez Asensi	SÍ
21648678C	DESAMPARADOS VILAPLANA SAN PABLO	SÍ
48582677F	Eddy Pérez Tarín	SÍ
19382265G	Jose Paricio	SÍ
22669214T	Juan González Martínez	SÍ
52737021E	María José García Pitarch	SÍ
19840383P	OLGA BRINQUEZ ANZANO	SÍ
19813426F	Pascual Esteve Pérez	SÍ
19821943Z	SALVADOR NAVARRET NAVARRO	SÍ

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: A6H64LGDZP6FAZEZG2RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17



19850382W	VICENT MURGUI LLORENTE	SÍ
-----------	------------------------	----

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Previamente al inicio del pleno por la comunidad educativa de Olocau se lee un manifiesto en defensa de la escuela pública valenciana, quien solicita la colocación de un cartel en defensa de la educación pública en la fachada del edificio municipal. Una vez leído, por el señor alcalde se comunica que al final del pleno se votará por urgencia la propuesta, dicho lo cual, da inicio la sesión plenaria.

A) PART RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Resolución:

Se aprueba por unanimidad de los asistentes 10 votos a favor y 1 abstención.

La abstención del Sr. Murgui, del GM Compromis por inasistencia a la sesión

Expediente 1354/2023. Imposición y Ordenación de Tributos

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que se ha realizado periodo de consulta pública.

Visto la memoria económica de fecha 24 de abril de 2026.

Visto el informe de los servicios jurídico-externos de fecha 27 de abril de 2024, por el que se informa respecto a las alegaciones formuladas en el periodo de consulta pública, sí como se propone un texto de ordenanza.

Vistos el informe de Secretaría-Intervención.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: A6H64LGDZP6FAZEZG2RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17



Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Comisión Especial De Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y energías Renovables, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/593 de 25 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por el Servicio de Recarga de Vehículos Eléctricos en la Vía Pública, quedando redactada como sigue:

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por el Servicio de Recarga de Vehículos Eléctricos en la Vía Pública

Artículo 1º.- Fundamento.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de recarga eléctrica de vehículos eléctricos en la red pública de estaciones, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto del presente acuerdo regulador es establecer la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en las estaciones de recarga de titularidad del Ayuntamiento de Olocau a los usuarios interesados en recargar su vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta normativa quienes realicen la carga de sus vehículos, a que se refiere el artículo anterior, utilizando los citados puntos de recarga para su uso propio

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del servicio de recarga de vehículos eléctricos se fija en base al precio unitario de la energía eléctrica realmente trasvasada desde el punto de recarga al vehículo eléctrico al que se le presta el servicio.

El precio para los vehículos que se les permita el proceso de carga será el siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: A6H64LGDZP6FAZFZG2RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17



Conexión para suministros de potencia	Precio
<=50kW	0,32

Artículo 5. Gestión y pago.

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Artículo 6. Normas de gestión.

1.- Es competencia de la empresa adjudicataria la recaudación, gestión y administración de las prestaciones objeto de la presente Ordenanza.

2. La prestación patrimonial de carácter público no tributario se abonará por medio de las máquinas expendedoras y/ través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo. 7. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público los vehículos de titularidad municipal.

Artículo 8. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1 . Se considerarán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza:

a) el estacionamiento de vehículos no permitidos en las plazas reservadas para la recarga de vehículos eléctricos.

b) sobrepasar el tiempo límite de recarga.

c) el estacionamiento sin estar realizando el servicio de recarga.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en la normativa de Tráfico y Circulación de Vehículos, sin perjuicio de que concurren con cualquier otra recogida en la legislación vigente.

3. Las sanciones por la comisión de las infracciones señaladas se impondrán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición final.



El presente acuerdo regulador entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con los artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.olocau.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

El Sr. Alcalde explica el punto, el Sr. Asensi (PP) considera que faltan bonificaciones, por ejemplo, familias numerosas y personas con diversidad, el Sr. Murgui (COMRPOMIS) manifiesta su beneplácito con la tasa y el Sr. Esteve (PSOE) comenta que las bonificaciones no deberían ser por familia numerosa sino por renta.

Expediente 565/2026. Cesiones de Bienes	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, de cesión con carácter permanente de un espacio UN (1) METRO CUADRADO para la implantación del sondeo, el acceso al mismo y el cerramiento o arqueta correspondiente y la autorización para ocupar de manera temporal otros OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (868) METROS CUADRADOS mientras se ejecute la obra, con destino a la ubicación de la maquinaria y las instalaciones necesarias para la misma, respecto a la parcela con referencia catastral 46184A02700006, conforme al cuadro siguiente:

REF ^a .	TÉRMINO PROVINCIA	MUNICIPAL/	REF. CATASTRAL	X_ETRS 89 HUSO 30	Y_ETRS 89 HUSO 30
ES080.ZHF.080- 130C.02.C	OLOCAU (V)		46184A027000 06	714343	4397269



Visto que la referida parcela catastral es titularidad del Ayuntamiento, conforme al certificado que obra en el expediente.

Visto que, dicha parcela consta en el Libro Inventario de Bienes municipal, ficha nº 1.2-734, Polígono 27, parcela 6.

Considerando que el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dispone que:

“1. A los efectos de esta Ley, se entiende por obra hidráulica la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a la captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes y la protección frente avenidas, tales como presas, embalses, canales de acequias, azudes, conducciones, y depósitos de abastecimiento a poblaciones, instalaciones de desalación, captación y bombeo, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad, diques y obras de encauzamiento y defensa contra avenidas, así como aquellas actuaciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico.

2. Se entenderá que forman parte inseparable de las obras hidráulicas mencionadas en el apartado 1, las instalaciones, elementos constructivos o equipos que permitan optimizar la operación y explotación de las obras hidráulicas que se proyecten en el futuro, o que se encuentren en construcción o ya construidas, con la finalidad de obtener una reducción en los costes de operación y explotación, una mayor eficiencia energética, o la producción de energía eléctrica destinada al funcionamiento de las citadas infraestructuras hidráulicas.

3. Para las actuaciones declaradas de interés general de la Administración General del Estado que se encuentren en construcción o ya construidas, los proyectos de obras necesarios para las instalaciones, elementos constructivos o equipos citados en el apartado 2 de este artículo, tendrán el carácter de complementarios, con independencia de que se ejecuten directamente por la Administración General del Estado, por sus Organismos autónomos o a través de las Sociedades Estatales de Aguas reguladas en el artículo 132 de esta ley.”

Añadiendo el artículo 123 del citado cuerpo legal que:

“1. Las obras hidráulicas pueden ser de titularidad pública o privada.

No podrá iniciarse la construcción de una obra hidráulica que comporte la concesión de nuevos usos del agua, sin que previamente se obtenga o declare la correspondiente concesión, autorización o reserva demaniales, salvo en el caso de declaración de emergencia o de situaciones hidrológicas extremas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: AGH64LGDZP6FAZFZG2RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17



A las obras hidráulicas vinculadas a aprovechamientos energéticos les resultará igualmente de aplicación lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

2. Son obras hidráulicas públicas las destinadas a garantizar la protección, control y aprovechamiento de las aguas continentales y del dominio público hidráulico y que sean competencia de la Administración General del Estado, de las Confederaciones Hidrográficas, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.”

Por último, el artículo 127 señala que:

“1. Las obras hidráulicas de interés general y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a las que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, siempre que se haya cumplido el trámite de informe previo, esté debidamente aprobado el proyecto técnico por el órgano competente, las obras se ajusten a dicho proyecto o a sus modificaciones y se haya hecho la comunicación a que se refiere el apartado siguiente.

El informe previo será emitido, a petición del Ministerio de Medio Ambiente o sus organismos autónomos, por las entidades locales afectadas por las obras. El informe deberá pronunciarse exclusivamente sobre aspectos relacionados con el planeamiento urbanístico y se entenderá favorable si no se emite y notifica en el plazo de un mes.

3. El Ministerio de Medio Ambiente deberá comunicar a las Entidades locales afectadas la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a que se refiere el apartado 1, a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras o instalaciones, de acuerdo con la legislación urbanística que resulte aplicable en función de la ubicación de la obra.”

Considerando que el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que:

“1. Toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma. Si su valor excediera del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación requerirá, además, autorización de aquél.

2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.”



Considerando que el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, acuerda que:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.”

Añadiendo la Disposición Adicional Segunda del citado texto legal que:

“[...]

9*. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.*

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

Visto el informe de secretaría.

Visto el informe de la Dirección General del medio natural y animal, de fecha 20 de abril de 2026 que concluye que *“La instalación de un piezómetro en la parcela 6 del polígono 27 de Olocau es compatible con las normas de ordenación y planificación del Parque”*.

Visto el informe de la oficina técnica del Ayuntamiento que concluye que: *“A la vista de la normativa urbanística vigente, de las determinaciones del Plan General de Olocau y de las afecciones derivadas del PORN de la Sierra Calderona, la actuación solicitada por la Confederación Hidrográfica del Júcar (implantación de un piezómetro y ocupación temporal del terreno para la ejecución de la obra) resulta compatible, al tratarse de una obra hidráulica de interés general destinada al control cuantitativo de aguas subterráneas.”*

Visto cuanto antecede, la Comisión Especial De Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y energías Renovables, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/597 de 25 de mayo de 2026.



Resolució:

PRIMERO. Autorizar en la parcela municipal la cesión de uso a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR por treinta años de un espacio UN (1) METRO CUADRADO para la implantación del sondeo, el acceso al mismo y el cerramiento o arqueta correspondiente y la autorización para ocupar de manera temporal otros OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (868) METROS CUADRADOS mientras se ejecute la obra, con destino a la ubicación de la maquinaria y las instalaciones necesarias para la misma, respecto a la parcela con referencia catastral 46184A02700006, conforme al cuadro siguiente:

REF ^a .	TÉRMINO MUNICIPAL/ PROVINCIA	REF. CATASTRAL	X_ETRS 89 HUSO 30	Y_ETRS 89 HUSO 30
ES080.ZHF.080-130C.02.C	OLOCAU (V)	46184A02700006	714343	4397269

SEGUNDO. Notificar la resolución a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

La portavoz del PP dice no saber qué fin tiene la cesión, el Sr. Murgui comenta que está claro en el expediente, al igual que el Sr. Alcalde, quien lee de nuevo la finalidad, tal cual está en el expediente.

Expediente 926/2026. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para la adecuada imputación obligaciones que no pudieron reconocerse en ejercicios anteriores al y carecer de consignación presupuestaria en el ejercicio del devengo.

Visto el informe de la Intervención Municipal y al amparo del art. 26.2.c del RD 500/1990, PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Vista la propuesta de resolución PR/2026/614 de 1 de junio de 2026.

Resolución:

PRIMERO. - Reconocer extrajudicialmente el gasto de las siguientes operaciones que figuran en el Anexo de este expediente.

Expediente 898/2026. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE OLOCAU



EN APOYO AL PROFESORADO VALENCIANO Y EN DEFENSA DE UNA EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/596 de 25 de mayo de 2026.

Resolución:

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE OLOCAU EN APOYO
AL PROFESORADO VALENCIANO Y EN DEFENSA DE UNA EDUCACIÓN
PÚBLICA DE CALIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación pública es uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática, justa y cohesionada. Es el principal instrumento para garantizar la igualdad de oportunidades, compensar desigualdades, favorecer la convivencia, promover la inclusión y asegurar que todos los niños, niñas y jóvenes puedan desarrollar su proyecto de vida con independencia del origen social, económico o territorial de sus familias.

Por eso, la situación que atraviesa en estos momentos el sistema educativo público valenciano debe preocupar al conjunto de las instituciones democráticas. No estamos ante un conflicto menor ni ante una simple discrepancia laboral. Estamos ante una crisis educativa provocada por la falta de voluntad real de diálogo del Consell y de la Conselleria de Educación, que ha llevado al profesorado valenciano a una situación límite y ha trasladado la incertidumbre a los centros educativos, a las familias y al alumnado.

Durante las últimas semanas, las organizaciones sindicales representativas del profesorado han mantenido movilizaciones y jornadas de huelga para reclamar una negociación real sobre cuestiones esenciales para el funcionamiento del sistema educativo. Entre ellas, la mejora de las plantillas, la reducción de ratios, la recuperación del poder adquisitivo, la reducción de la burocracia, la mejora de las infraestructuras educativas, la climatización de los centros, el refuerzo de la orientación y la educación inclusiva para garantizar una atención educativa adecuada al conjunto del alumnado y la defensa del valenciano en el sistema educativo.

Estas reivindicaciones no responden a intereses corporativos ni a privilegios. Son demandas directamente vinculadas a la calidad de la educación que recibe el alumnado. Cuando un centro no cuenta con plantilla suficiente, cuando aumentan las ratios, cuando se reduce el tiempo disponible para atender al alumnado, cuando los equipos directivos se ven desbordados por la burocracia, cuando no hay recursos suficientes para la inclusión o

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: A6H64LGDZP6FAZFZG2RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17



cuando las infraestructuras no reúnen condiciones adecuadas, quien pierde no es solo el profesorado. Pierde el conjunto de la comunidad educativa y, especialmente, el alumnado que más necesita el apoyo del sistema público.

La respuesta de la Generalitat Valenciana no ha estado a la altura. En lugar de abrir una negociación sincera, completa y con voluntad de acuerdo, el Consell ha ido presentando propuestas insuficientes, parciales y carentes de una planificación clara. Se ha intentado reducir el conflicto a una cuestión exclusivamente retributiva, ocultando que las reivindicaciones del profesorado afectan al conjunto del funcionamiento de los centros y a la calidad del servicio público educativo.

Además, resulta especialmente grave que se haya intentado enfrentar al profesorado con las familias y con el resto de la ciudadanía. Una administración responsable no debe

atacar a quienes sostienen cada día la educación pública, sino escuchar, negociar y ofrecer soluciones. El profesorado valenciano ha demostrado sobradamente su compromiso con el alumnado, con las familias y con la escuela pública. Lo hizo durante la pandemia, lo hace cada día en condiciones muchas veces difíciles y lo ha vuelto a demostrar defendiendo mejoras que benefician al conjunto del sistema educativo.

Esta situación afecta también a los ayuntamientos. Aunque las competencias educativas principales corresponden a la Generalitat Valenciana, los municipios son la administración más cercana a la ciudadanía y conocen de primera mano las preocupaciones de las familias, las necesidades de los centros y las consecuencias de una mala planificación educativa. Los ayuntamientos colaboran con los centros, participan en los consejos escolares municipales, intervienen en mantenimiento, actividades complementarias, programas de apoyo, convivencia, prevención del absentismo, atención social y coordinación con la comunidad educativa.

Por tanto, los ayuntamientos no pueden permanecer al margen de una situación que afecta directamente a miles de familias de cada municipio y que compromete tanto el final del curso actual como la preparación del próximo curso escolar. Los centros necesitan estabilidad, instrucciones claras, plantillas adecuadas, recursos suficientes y una administración educativa que actúe con seriedad, diálogo y responsabilidad.

Defendemos una educación pública valenciana de calidad, inclusiva, equitativa, bien financiada y con profesorado reconocido. Defender al profesorado es defender al alumnado. Defender las plantillas, las ratios, la inclusión, la orientación, las infraestructuras y el valenciano es defender una escuela pública capaz de garantizar oportunidades reales para todos y todas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno del Ayuntamiento la siguiente propuesta de acuerdos.

PROPUESTA DE ACUERDOS



Primero. Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Olocau al profesorado valenciano, al alumnado, a las familias, a los equipos directivos y al conjunto de la comunidad educativa en la defensa de una educación pública de calidad, inclusiva, equitativa, bien dotada y comprometida con la igualdad de oportunidades.

Segundo. Reconocer la legitimidad de las reivindicaciones planteadas por el profesorado y por sus organizaciones sindicales representativas, especialmente en materia de mejora de plantillas, reducción de ratios, recuperación del poder adquisitivo, reducción de la burocracia, mejora de las infraestructuras educativas, climatización de los centros, refuerzo del profesorado y de los profesionales necesarios para garantizar una verdadera educación inclusiva.

Tercero. Instar a la Generalitat Valenciana y a la Conselleria de Educación a retomar de manera inmediata una negociación real, continuada y efectiva con las organizaciones sindicales representativas del profesorado, con un calendario claro de reuniones y con voluntad expresa de alcanzar un acuerdo que permita resolver el conflicto educativo.

Cuarto. Reclamar al Consell que presente una propuesta global, concreta, calendarizada y dotada presupuestariamente, que dé respuesta al conjunto de las

reivindicaciones planteadas y que no se limite a medidas parciales, declaraciones genéricas o anuncios sin garantía de cumplimiento.

Quinto. Instar a la Conselleria de Educación a recuperar la senda de diálogo y de mejora del sistema educativo público valenciano, respetando los acuerdos y compromisos alcanzados con anterioridad en materia de plantillas y evitando cualquier intento de deslegitimar al profesorado, a sus representantes sindicales o a los equipos directivos de los centros.

Sexto. Exigir a la Generalitat Valenciana que garantice la adecuada preparación del próximo curso escolar, con instrucciones claras, cobertura de vacantes, plantillas suficientes, recursos para la inclusión, planificación de infraestructuras, medidas de climatización y apoyo efectivo a los equipos directivos y docentes.

Séptimo. Rechazar cualquier intento de enfrentar al profesorado con las familias o con el conjunto de la ciudadanía, y defender que la solución al conflicto pasa por el diálogo, la negociación, el respeto institucional y el reconocimiento del papel esencial que desempeñan los docentes en la sociedad valenciana.

Octavo. Defender el valenciano como lengua propia de la Comunitat Valenciana y como parte esencial de nuestro sistema educativo, desde una perspectiva integradora, no segregadora, orientada a garantizar que todo el alumnado finalice su escolarización obligatoria con un dominio adecuado de las dos lenguas oficiales.

Noveno. Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento con los centros educativos del municipio y con la comunidad educativa local, especialmente en aquellos ámbitos en los que la colaboración municipal resulta necesaria para mejorar la convivencia, apoyar a las



familias, prevenir desigualdades, acompañar a los centros y contribuir al buen funcionamiento de la educación pública.

Décimo. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, al Consejo Escolar Municipal y a las organizaciones representativas de la comunidad educativa.

La Sra. Vilaplana (PSOE) lee la moción. El Sr. Asensi (PP) dice que el Botànic no hizo nada y estaban igual. El Sr. Murgui condena el empujón propiciado por la Policía Nacional a una manifestante pacífica, a la cual le han roto el tabique nasal y ha precisado de puntos de sutura en la barbilla.

El Sr. Alcalde dice sentirse muy orgulloso del Botànic, que propició la educación de calidad con el PLAN EDIFICANT que se ha traducido en un maravilloso centro educativo de primer nivel.

Expediente 897/2026. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA SOLICITAR UN RECONOCIMIENTO PUBLICO A NUESTRO VECINO GINES FERNANDEZ OLLER

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/595 de 25 de mayo de 2026.

Resolución:

MARIA JOSE GARCIA PITARCH Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Olocau al amparo de los artículos 91.4 y 97 del ROF, presenta para su inclusión y debate en el próximo Pleno Ordinario de esta corporación la siguiente Moción para EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRO DEPORTISTA SR GINES FERNANDEZ OLLER.

MOCIÓN PARA SOLICITAR UN RECONOCIMIENTO PUBLICO A NUESTRO VECINO GINES FERNANDEZ OLLER.

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU

Dña Maria Jose Garcia Pitarch, en calidad de Portavoz/Concejala del Partido Popular, presenta para su debate y aprobación en el próximo Pleno lo siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro vecino de Olocau, el HANSHI (maestro de maestros) Don Gines Fernandez Oller, tiene una larga trayectoria como instructor y formador en las disciplinas deportivas que practica y en las cuales destaca. Una de tantas ha sido la formación entre los años

1988-2015 de las fuerzas armadas y unidades especiales.

Este año le han sido otorgados dos reconocimientos muy importantes en su categoría. 9ºDAN DE KARATE. Un grado que reconoce tanto la trayectoria deportiva como los años de dedicación, compromiso y transmisión de valores.

9º DAN de Kickboxing, un reconocimiento histórico en la Comunidad Valenciana y España.

POR LO ANTERIOR, SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO UNICO: La realización de un acto en reconocimiento a los éxitos obtenidos por nuestro vecino Don Gines Fernandez Oller.

Lee la moción la Sra. Garcia Pitarch (PP), el Sr. Alcalde dice que ya se le hizo un reconocimiento público al Sr. Gines Fernández. Que tb se le hizo en Burjassot, de donde es. Y que se hará una gala del deporte donde se reconocerá a todos los deportistas de Olocau su labor.

Expediente 896/2026. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO URGENTE DEL BARRANCO DEL CARRAIXET

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/594 de 25 de mayo de 2026.

Resolución:

MARIA JOSE GARCIA PITARCH Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Olocau al amparo de los artículos 91.4 y 97 del ROF, presenta para su inclusión y debate en el próximo Pleno Ordinario de esta corporación la siguiente :

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO URGENTE DEL BARRANCO DEL CARRAIXET.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: A6H64LGDZP6FAZFZG2RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU

Doña Maria Jose Garcia Pitarch, en calidad de Portavoz/Concejala del Partido Popular, presenta para su debate y aprobación en el próximo Pleno lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Barranco del Carraixet es uno de los cauces hidráulicos más importantes que atraviesa las comarcas del Camp de Túria y l'Horta Nord. A su paso por nuestro término municipal, presenta actualmente un estado de acumulación masiva de cañas, maleza, sedimentos y residuos sólidos.

Los últimos episodios meteorológicos sufridos en la Comunidad Valenciana han demostrada que la falta de mantenimiento en los cauces multiplica exponencialmente el riesgo de desbordamientos e inundaciones, poniendo en peligro vidas humanas, infraestructuras, viviendas y explotaciones agrícolas.

La competencia exclusiva sobre la conservación y limpieza de los cauces públicos corresponde a la **Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ)**. A pesar de los reiterados avisos, la inacción de este organismo estatal es evidente, trasladando de facto una situación de riesgo e inseguridad a nuestros vecinos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular considera inaplazable exigir una actuación inmediata.

ACUERDO:

- **INSTAR** de manera urgente a la Confederación Hidrográfica del Júcar a la limpieza integral, desbroce y retirada de cañas y residuos acumulados en el cauce del Barranco del Carraixet a su paso por nuestro municipio.
- **EXIGIR** a la CHJ el diseño de un plan de mantenimiento periódico y preventivo anual para evitar que el barranco vuelva a convertirse en un tapón hidráulico ante futuras alertas por DANA o lluvias torrenciales.
- **SOLICITAR** a la CHJ que conceda de forma ágil y rápida las autorizaciones pertinentes a este Ayuntamiento en caso de que el municipio decida realizar actuaciones de emergencia subsidiarias en los tramos urbanos.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

Dación de cuentas de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local

Dación de cuentas de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.



Dación de cuentas de los Decretos de Alcaldía desde marzo 2026 hasta mayo 2026

DACIÓN CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL N.º 220 DE 09/03/2026 AL N.º 524 DE 26/05/2026.

C) PRECS I PREGUNTES

DENUNCIA PRESENTADA POR D^a. M^a. JOSE GARCIA PITARCH PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL P.P.

D^a. MARIA JOSE GARCIA PITARCH, aporta denuncia presentada en la comandancia de la Guardia Civil de Llíria en fecha 16/05/2024.

D) DESPACHO EXTRAORDINARIO

Colocación pancarta a favor de la educación pública en la fachada del edificio municipal

Se vota la urgencia de la demanda de la colocación de la pancarta al inicio del pleno a través del manifiesto leído por los profesores en huelga del municipio. Se vota a favor la urgencia por los votos a favor de PSOE y de COMPROMIS y la abstención del PP. Se vota la colocación del cartel por los votos a favor del PSOE y COMPROMIS y la abstención del PP.

El Grupo Municipal Partido Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SEÑORITA AITANA NAVARRO ESPINOSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trayectoria de Aitana Navarro Espinosa en el mundo del rugby es un ejemplo de entrega, disciplina y éxito deportivo. Su reciente título obtenido: Campeona de España de Rugby XV con la categoría M17 femenino de la Selección Valenciana, no sólo supone un triunfo personal, sino un motivo de orgullo para todos los vecinos y vecinas de Olocau.

El rugby femenino en nuestro país no es solo una disciplina deportiva en auge, sino un símbolo de vanguardia y superación de barreras. Representa un modelo de deporte donde la fortaleza física se une a la inteligencia estratégica, y donde el respeto por la rival y el trabajo en equipo prevalecen por encima de cualquier individualidad. Homenajear a una jugadora de rugby es, por tanto, reconocer la valentía de quienes han abierto camino en campos difíciles, consolidando un referente de igualdad para todas las jóvenes deportistas de nuestro municipio.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: A6H64LGDZP6FAZFZG22RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17



El Rugby, deporte destacado por el compañerismo y respeto, encuentra en Aitana su mejor embajadora. Es de justicia que este Ayuntamiento, como máxima representación de los ciudadanos, reconozca formalmente el esfuerzo de quienes llevan el nombre de nuestro municipio a lo más alto de la competición.

Por ello, el Grupo Municipal Popular propone lo siguiente:

SOLICITA:

Que el Ayuntamiento de la Vila de Olocau organice un Acto de Reconocimiento Institucional para homenajear formalmente a Aitana Navarro Espinosa, haciendo entrega de una distinción conmemorativa en agradecimiento a su contribución al prestigio deportivo de nuestra localidad.

Se vota por unanimidad la urgencia y por unanimidad el reconocimiento a la Srta. Navarro Espinosa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0001 Fecha: 15/06/2026

Cód. Validación: A6H64LGDZP6FAZFZG2RYZLDM
Verificación: <https://olocau.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

